



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0135-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 19 MAY 2021

VISTO:

El Oficio N° 0201-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 15 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2788771/2277147, Informe N° 067-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 14 de abril del 2021, Resolución N° 001826-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 16 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ del 15 de diciembre del 2020, con Registro Sisgado N° 2593938/2117850, Resolución Directoral Regional N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de agosto del 2020, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 176-2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de agosto 2020, Informe N° 085-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R del 16 de julio del 2020, Solicitud con Registro Sisgado N° 2324030/1895766 de fecha 02 de junio del 2020, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de junio del 2020, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 001826-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, **Declara la NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Resultado del Proceso de Nombramiento del Personal contratado por Servicios Personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 176-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de agosto del 2020 y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH, del 27 de agosto del 2020, emitidas por la DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO, en el extremo referido a la **señora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, por haber vulnerado el deber de motivación**, disponiendo en su Artículo Segundo, su cumplimiento y fines pertinentes y en su Artículo Tercero, dispone, Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO, debiendo considerar lo señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, conforme a lo señalado en el fundamento 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero



del 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario de la relación de trabajo, siendo la última instancia administrativa;

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre la ejecutoriedad ha establecido, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetas a condición, plazo, conforme a Ley.

Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos administrativos emitidas por autoridad competente, observando el plazo señalado en el artículo 204° de la norma invocada, en los extremos dispuestos;

Que, adicionalmente cabe señalar que, dada la naturaleza de actos emitidos en última instancia administrativa, las resoluciones del Tribunal de Servir tienen carácter ejecutorio y consecuentemente son de obligatorio cumplimiento, a partir del momento en que adquiere eficacia, al ser válidamente notificado al impugnante y a la entidad, tal como se desprende de los dispuesto por los artículos 16° y 203° del TUO de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General;

En ese entendido, se debe dar estricto cumplimiento a lo resuelto por Tribunal de Servicio Civil, mediante la Resolución N° 001826-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 16 de octubre del 2020, que resuelve declarando a nulidad del acto recurrido por vulnerar el deber de motivación;

Que, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de calidez del acto administrativo, que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4) del artículo 3° y del numeral 6.3) del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

Que, en ese considerando, es pertinente retrotraer los hechos al momento de ocurrido el vicio, esto es, al momento de la expedición del acto materia de nulidad, a fin de expedir nuevo acto administrativo con debida motivación del caso, conforme se tiene de la Opinión Legal N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 15 de diciembre del 2020;

Bajo esa premisa, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos Humanos del Sector Público, autorizó excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre de 2019 ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057 y se registra en el AIRHSP a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0135 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 19 MAY 2021

Ayacucho, por haber sido restituida por mandato judicial del Tribunal Constitucional, Resolución Dieciséis y Resolución treinta y ocho, Expediente N° 2006-00864-0-501-JR-CI-1, con ubicación física en la Sede de la Dirección Regional Agraria, Cargo de Secretaria con nivel remunerativo STA, adjunta a su solicitud el Anexo N° 1. Solicitud – Declaración Jurada y Anexo N° 2- Currículum Vitae;

Que, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de Agosto de 2012 y su modificatoria con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014, que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, se advierte que **la Plaza N° 71, Nivel Remunerativo STA, Cargo de Secretaria IV, es plaza orgánica presupuestada y se encuentra ubicada en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Sede Dirección Regional Agraria Ayacucho;**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-2020) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, derogando el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR y su modificatoria con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014, que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, en cuyo documento técnico de gestión **la Plaza N° 71, Nivel STA, Cargo de Secretaria IV, se encuentra consignada con el N° 86, Nivel STA, Cargo de Secretaria IV, de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos**, plaza generada como vacante desde 15 de noviembre del 2017 como consecuencia del cese definitivo en la carrera administrativa de su titular por cumplir 70 años de edad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 176-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de agosto del 2020, **se le DENIEGA, la petición de nombramiento de doña YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de agosto del 2020, se le **declara IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, por no cumplir con el Perfil establecido en el ítem 3.5 del lineamiento para el nombramiento 2020, solicitado, entre otros, por la señora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN;**



Que, de la revisión, análisis y evaluación de los documentos contenidos en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 176-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de agosto del 2020, presentados por la señora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, sobre solicitud de nombramiento, así como de los requisitos establecidos en el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...), se tiene lo siguiente:

- La señora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, al 31 de diciembre del 2019 se encontraba contratada por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral D.L 276, en la Plaza N° 71, Nivel STA, Hoy Plaza N° 86, Nivel STA, Cargo: Secretaria IV, en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, acumulado a esa fecha, el total de cincuenta (50) meses, vale decir, más de cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276; en ese extremo queda establecido que la mencionada servidora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, sí cumple con el requisito establecidos en un numeral 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, del citado Lineamiento para nombramiento;

- Por otro lado, de la **revisión del Anexo 2**, consignada por la señora **YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN**, contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 176-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de agosto del 2020, se advierte, lo siguiente:

- Formación Académica: Superior Técnica, cursado en el Instituto Superior Tecnológico Privado "CESDE",
- Nivel Alcanzado: 2 (Título Profesional)
- Profesión o Especialidad: Técnico Administrativo (...)
- **TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN, otorgada por** Instituto Superior Tecnológico Privado "CESDE", en marzo del año 2007.
- Certificados y constancias de capacitación en temas relacionados a Secretaria Ejecutiva y Asistentes de Gerencia.

Que, al respecto, el Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho vigente, determina los cargos dentro de la estructura orgánica y las funciones que le competen y los requisitos mínimos que deben reunir las personas para ser asignadas en cada una de ellas, describe las funciones específicas al nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollado a partir de la estructura orgánica y de las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, en esa línea, la plaza, nivel y cargo al cual solicita su nombramiento la recurrente YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, tiene las siguientes características:

- N° Orden : Plaza N° 71 hoy Plaza N° 86
- NIVEL : STA
- CARGO : SECRETARIA IV
- Código : 444-06-10-F; Hoy 444-09-00-6



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0135-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **19 MAY 2021**

la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, numeral 3.2.1 del Lineamiento para nombramiento;

El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada, numeral 3.2.2, del Lineamiento para nombramiento;

Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración:

- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a) Cargos políticos, directivos o de confianza,
- b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,
- c) Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- d) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,

- f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.
- g) Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

Respecto al nombramiento, se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

- *El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento.*
- *Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud.*
- *Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*

Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Asimismo, el numeral 3.5.3. del citado Lineamiento, precisa, cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada (...).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

Que, en ese considerando, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 126-2019- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de junio del 2020, se autoriza excepcionalmente el inicio del proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y se aprueba el cronograma para dicho proceso y encarga a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, tramitar las solicitudes, evaluación y emisión de la resolución de nombramiento;

Que, mediante Solicitud con Registro Sisgedo N° 2324030/1895766 de fecha 02 de junio del 2020, la administrada YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, solicita nombramiento en la plaza vacante N° 86, nivel remunerativo STA, de la Dirección Regional Agraria





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0135 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 19 MAY 2021

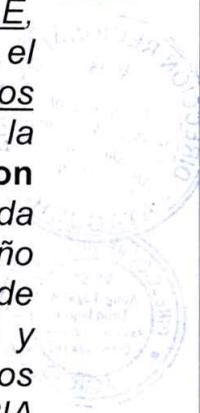
- Clasificación : SP-AP
- Unidad Orgánica : Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos
- Funciones Específicas (...)
- Línea de Autoridad y Responsabilidad (...)
- **Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos:**
 - Título de Secretariado Ejecutivo de Instituto de mando medio.
 - Estudios básicos en idiomas (inglés y quechua)
 - Amplio conocimiento de los programas Office
 - Capacitación especializada en el área, mínimo 03 años.

Se advierte que la señora YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, NO CUMPLE, con el requisito establecido en el numeral 3.5. Requisitos para el Nombramiento, que precisa: cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, esto es, la servidora contratada YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, cuenta con TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN, otorgada por el Instituto Superior Tecnológico Privado "CESDE", en marzo del año 2007, mas **no cuenta con el TÍTULO DE SECRETARIADO EJECUTIVO** de Instituto de mando medio, conforme prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 71, Nivel STA, Hoy N° 86, nivel STA, Cargo: SECRETARIA IV de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, en consecuencia, la citada servidora no cumple con este requisito, dado que el cargo de secretaria IV, al cual postula, exige tener perfil de Secretaria, lo que se acredita con el título de Secretariado Ejecutivo;

Que, bajo el contexto señalado, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerado el principio de legalidad;

Que, conforme a los fundamentos señalados, está determinado que la servidora contratada por servicios personales YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, no cumple con



uno de los requisitos establecidos en el "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, específicamente, en el extremo del numeral 3.5. Requisitos para el nombramiento, 3.5.3.- donde precisa. Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, por no contar con el perfil de secretaria y con TITULO DE SECRETARIADO EJECUTIVO de Instituto de mando medio que le acredite como tal, conforme lo prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) en su rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 71, Nivel STA, Hoy N° 86, nivel STA, Cargo: SECRETARIA IV, de la Dirección de Información y estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, en consecuencia, no cumple de manera conjunta con los requisitos exigidos en el Lineamiento para el nombramiento, que establece que los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento, siendo ello así, NO CORRESPONDE ADMITIR EL NOMBRAMIENTO solicitada por la recurrente YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN, en el cargo que solicita ser nombrada;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR, LA PETICION DE NOMBRAMIENTO de la señora **YENY ZULEMA HUAMAN FARFAN**, por no cumplir de manera conjunta con los requisitos exigidos en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, específicamente en lo establecido en el numeral **3.5.3**, del citado Lineamiento, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0135 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **19 MAY 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos, efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el portal Web Institucional de la DRAA.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la **Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR**, e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taca
DIRECTOR REGIONAL

